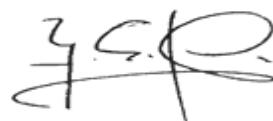


SECRETARÍA.- Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de alimentos radicado bajo el No 70-708-31-84-001-2011-00233-00, promovido por FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA y MARIANNA RODRÍGUEZ GARCÍA, para proveer en lo relacionado con el decreto oficioso de un asunto de depósitos judiciales y, con una solicitud especial formulada por el apoderado judicial del joven FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

San Marcos, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



ZAMIR ELÍAS NASSER GAVIRIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 70-708-31-84-001-2011-00233-00
DEMANDANTE: FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA Y MARIANA
RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: HEISENHOER RODRÍGUEZ MENDOZA**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre lo que a derecho respecta, respecto al depósito judicial sobre el cual recayó una orden de fraccionamiento, en virtud del auto emanado de esta unidad Judicial el 15 de marzo del hogano, providencia que se encuentra ejecutoriada. Vale resaltar que el numeral quinto (5°) de dicho proveído prescribió:

"ORDENAR el fraccionamiento, para lograr dos valores porcentuales idénticos a favor de los deprecantes, del depósito judicial No 463640000039765, de fecha 15/02/2023 equivalente a \$1.879.000".

Se itera, los beneficiarios de los depósitos judiciales que se vienen causando al interior del radicado que nos ocupa son los accionantes MARIANA y FELIPE RODRÍGUEZ GARCÍA, quienes ya ostentan la mayoría de edad y, sobre quienes deben distribuirse en partes iguales los mismos.

En razón del mencionando fraccionamiento de valores y especialmente a la ejecutoria de la providencia en mención, se torna necesario establecer una orden de pago con respecto a los valores que actualmente representan depósitos separados a favor de los referenciados jóvenes, tales se advierten

en la respectiva plataforma digital del Banco Agrario de Colombia, después de haber llevado a cabo este despacho la respectiva operación de división de valores. Tales son:

- 46364000039917, emitido el 16/04/2024 por valor de \$939.678,50.
- 46364000039918, emitido el 16/04/2024 por valor de \$939.678,50.

Por otro lado, los demandantes formularon solicitud donde requieren la entrega de los depósitos que abajo se relacionan, los cuales según se otea en la respectiva plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentran entregados para pago y corresponden a los siguientes:

- No 46364000039701 \$4.284.935 de fecha 27 de febrero de 2024
- No 46364000039839 \$4.284.935 de fecha 26 de marzo de 2024
- No 46364000039903 \$1.236.676 de fecha 9 de abril de 2024

Surge como circunstancia sobreviniente, que el joven demandante FELIPE RODRÍGUEZ GARCÍA extendió autorización a su abuela AMALIA ROSA GÓMEZ DE GARCÍA para que reciba los depósitos judiciales que se causen al interior del presente proceso, tal como se desprende del mensaje electrónico remitido a este despacho por el apoderado judicial de aquel, fechado 18 de abril de 2024, donde concretamente aporta el respectivo mandato con nota de presentación personal de dicho demandante, relacionada con la Notaría 28 del Círculo de Medellín. Adicionalmente en dicha petición, solicita el respectivo togado, se requiera nuevamente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que especifique la naturaleza u origen del depósito judicial No 46364000039209, el cual, ostenta un valor por cuantía de \$26.818.622., de fecha 23/10/2023.

Con respecto al requerimiento en cuestión, esta Unidad Judicial, por venir ordenado, en oficio adiado 2 de abril del hogaño, No 417, requirió al Tesorero/Pagador de la Fuerza Aérea Colombiana para tal fin, ahora bien, en caso de que dicha conminación resulte ilusoria, el Juzgado valorará la conducta de dicho agente pagador, para imponer el rigor del caso a dicha situación.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago a través de formato DJ4, del depósito judicial No 463640000039917, de fecha 16/04/2024, por valor de \$939.678,50, a favor de la joven MARIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, quien se identifica con la CC No 1.017.276.718.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a través de formato DJ4, del depósito judicial No 463640000039918, de fecha 16/04/2024, por valor de \$939.678,50, a favor del joven FELIPE RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la CC No 1.005.680.741 y, por conducto de su abuela AMALIA ROSA GÓMEZ DE GARCÍA, quien se identifica con la CC No 23.100.948, conforme lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: AUTORIZAR el pago a través de formato DJ4, del depósito judicial No 463640000039701, de fecha 27/02/2024, por valor de \$4.284.935, a favor de la joven MARIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, quien se identifica con la CC No 1.017.276.718

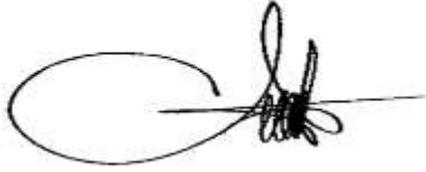
CUARTO: AUTORIZAR el pago a través de formato DJ4, del depósito judicial No 463640000039839, de fecha 26/03/2024, por valor de \$4.284.935, a favor del joven FELIPE RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la CC No 1.005.680.741 y, por conducto de su abuela AMALIA ROSA GÓMEZ DE GARCÍA, quien se identifica con la CC No 23.100.948, conforme lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ORDÉNESE el fraccionamiento en partes iguales del depósito judicial No 463640000039903 de fecha 9 de abril de 2024, por cuantía de \$1.236.676.

SEXTO: ADÓPTENSE por Secretaría, de ser necesario, las medidas pertinentes con relación al esclarecimiento del aspecto requerido a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, con relación al cuestionado depósito de cuantía

equivalente a \$26.818.622, ello es, requiriendo de manera inmediata a su representante legal para que cumpla la orden impartida por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ